



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 10 de diciembre de 2015, suscrita por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo para los trabajadores de la empresa Servicios Extremeños, SA, adscritos al servicio de limpieza del Hospital Virgen del Puerto de Plasencia", en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 10 del citado convenio. (2016060442)

Visto el texto del Acta, de fecha 10 de diciembre de 2015, suscrita por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo para los trabajadores de la empresa Servicios Extremeños, SA, adscritos al servicio de limpieza del Hospital Virgen del Puerto de Plasencia" (código de convenio 10000462011991, publicado en DOE de 9 de noviembre de 2015), en la que se recogen los acuerdos para proceder a la modificación del artículo 10 del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de marzo de 2016.

La Directora General de Trabajo,
MARÍA SANDRA PACHECO MAYA



ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LOS
TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVICIOS EXTREMEÑOS, S.A. EN EL
HOSPITAL VIRGEN DEL PUERTO DE PLASENCIA

En Plasencia siendo las 12:00 del día 10 de diciembre de 2015, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para los trabajadores de la empresa Servicios Extremeños, S.A. en el Hospital Virgen del Puerto de Plasencia, para dar cumplimiento al requerimiento de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura por la existencia de vicios de ilegalidad en el artículo 10 epígrafe b) del Convenio Colectivo, y que está compuesta por los siguientes miembros:

Representantes de los trabajadores:

Ángela Señorán Manzano.

David Blázquez Prados.

J. Fdo. Pérez Serrano.

Representantes de la empresa:

José M.ª Martín Durán.

Cristina Sánchez Pacheco.

Gonzalo Mateos García.

Examinado dicho artículo, se acuerda por unanimidad de los miembros redactar y aprobar mencionado artículo, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. LICENCIA.

Los trabajadores regidos por este Convenio tendrán derecho a disfrutar de las siguientes licencias retribuidas:

- a) Seis días al año por asuntos propios, solicitándolo a la empresa con al menos tres días de antelación. Estos días no podrán cogerse de manera acumulada, ni pegados a festivos o vacaciones.
- b) Por nacimiento de hijos, fallecimiento, enfermedad grave y enfermedad común con hospitalización, el trabajador tendrá derecho a disfrutar hasta un máximo de CUATRO DÍAS.

Y hasta un máximo de otros DOS DÍAS más si los hechos mencionados se produjeran en lugar o residencia distintos al domicilio del trabajador. Los familiares que dan derecho al permiso retribuido son los siguientes:

- Padres del trabajador
- Suegros del trabajador.
- Hijos del trabajador.
- Hermanos del trabajador.



- El resto de licencias, no especificadas en este convenio, quedarán reguladas según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores (art 37).

Los días libres por licencia, se disfrutarán siempre y cuando se justifique la necesidad del trabajador de asistir o acompañar al enfermo. Para ello debe documentarlo mediante certificado médico concreto de asistencia o acompañamiento al enfermo.

La no justificación anterior, o el hecho de disfrutar de estas licencias dedicándolas a realizar tareas distintas para las que se otorga, tendrá la consideración de falta grave.

- c) Por matrimonio, 15 días.
- d) Por el cumplimiento de deberes públicos ordenados por la autoridad o impuestos por disposiciones vigentes, el tiempo indispensable.
- e) Por traslado del domicilio habitual, 1 día.
- f) Las trabajadoras o trabajadores con lactancia de un hijo menor de 9 meses tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrá dividir en dos fracciones. El trabajador/a por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada de media hora para lo mismo.
- g) Para acompañar a hijos a reconocimientos médicos por enfermedad, debidamente justificados, fuera de la localidad del domicilio del trabajador, un máximo de CINCO DIAS al año.
- h) Para boda de hijos o hermanos de ambos cónyuges, 1 día.
- i) Estas licencias estarán acogidas tanto para parejas de hecho como derecho.
- j) Por cirugía menor ambulatoria, sin hospitalización, de padres, madres, hijos y cónyuges del trabajador, este tendrá derecho a disfrutar de ese día para acompañar al familiar, comunicándosele previamente a la empresa y con la aportación del correspondiente justificante.
- k) Cuando el trabajador necesite acudir a consulta médica o de especialista, se le concederá el tiempo indispensables para asistir a la misma, previa solicitud a la empresa y aportando posteriormente el correspondiente justificante médico.

• • •

